

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
41ª sesión
celebrada el viernes
15 de noviembre de 1996
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 41ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 48º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.41
2 de diciembre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 48º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/51/10 y Corr.1, A/51/332 y Corr.1, A/51/358 y Add.1 y A/51/365)

1. El Sr. CANDIOTI (Argentina) dice que, como bien se destaca en las conclusiones del informe de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), decidir los métodos que pueden aumentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional requiere examinar el ámbito actual para el desarrollo progresivo y la codificación, después de casi 50 años de labor de la CDI. A este respecto, el orador observa que, a pesar de los cambios ocurridos en el derecho y las organizaciones internacionales desde la creación de la CDI, un proceso ordenado de codificación y desarrollo progresivo es de permanente importancia y utilidad. Además, la CDI puede y debe seguir cumpliendo un rol importante en la creación de un orden mundial más justo. La CDI fue creada poco después de la segunda guerra mundial en el entendimiento de que la promoción del derecho internacional era condición básica para la paz y la seguridad internacionales y la cooperación entre las naciones. La CDI respondió a este desafío ofreciendo a los Estados unas bases sólidas para promover la seguridad jurídica a través de exitosos proyectos codificadores. La CDI entendió acertadamente que su mandato no se limita a la mera recopilación del derecho vigente, por lo que ha procedido también a la innovación, la renovación y la modernización de las normas preexistentes en cada momento en el marco del desarrollo progresivo del derecho internacional. Codificación y desarrollo progresivo son hoy conceptos casi indisolubles y de difícil distinción en la práctica, como bien señala la CDI. Sin embargo, no parece conveniente eliminar del Estatuto esa distinción, tal como propone la CDI. Ambas nociones, consagradas en la Carta, siguen evocando una diferencia fundamental entre la mera reseña de lo que es y la opción modernizadora entre las distintas alternativas del deber ser.

2. A la luz de la experiencia recogida en el campo de la codificación en los últimos 50 años, cabe reconocer que, para que sea eficaz, el proceso codificador debe reunir los requisitos siguientes: los proyectos no deben ser el resultado del trabajo solitario de los juristas de la CDI, sino que deben estar apoyados por el compromiso permanente de los Estados con la labor de la CDI; la elección de los temas a tratar por la CDI debe ser realista y responder a las necesidades prioritarias de la comunidad internacional; los temas deben versar sobre áreas en las que exista un consenso mínimo en favor de la codificación y no susciten controversias. La proporción de normas recogidas en un proyecto de convención de la medida de su aceptabilidad, lo que no debe ser entendido como una negación del desarrollo progresivo. A este respecto, los Estados deben considerar los proyectos de código no como elementos extraños a su realidad cotidiana, sino como instrumentos útiles y necesarios para perfeccionar esa realidad y mejorar las condiciones de vida de la población. De otro modo, los proyectos de la CDI carecerán del indispensable apoyo de los gobiernos a los efectos de su aprobación en el plano nacional. Por ello, es importante que se establezcan canales de comunicación con los gobiernos, ya que el diálogo, la coordinación y las consultas son el camino hacia la cooperación y el establecimiento de normas de derecho que reflejen valores comunes compartidos por todos los miembros de la comunidad internacional. El orador acoge favorablemente las recomendaciones de

/...

la CDI para intensificar sus relaciones con la Sexta Comisión, para lo cual tal vez convenga abreviar el tiempo dedicado a la consideración del informe de la CDI y al debate general a fin de posibilitar un intercambio informal de opiniones sobre los principales problemas y cuestiones suscitados por el trabajo de la CDI. Finalmente, el orador apoya la sugerencia de la delegación de Austria para fortalecer la interacción entre los gobiernos y la CDI.

3. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam) considera positivo que el Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad internacional haya presentado un proyecto de artículos sobre los diversos aspectos del tema titulado "La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional". El proyecto de artículos constituye el marco necesario para la culminación de los trabajos sobre este tema tan complejo. En ese proyecto de artículos destacan, por su importancia, el artículo 4, en el que se hace hincapié en la necesidad de la adopción de medidas preventivas, y el artículo 17, relativo a las consultas sobre medidas preventivas.

4. Por lo que respecta al tema de las reservas a los tratados, el orador dice que es preciso tener en cuenta que el principio del consenso constituye el fundamento del proceso de elaboración de los tratados. Esto significa que los Estados pueden formular reservas a los tratados multilaterales en los que se propone ser partes, aunque con sujeción a las condiciones que se establezcan en el tratado correspondiente. De no existir estas disposiciones, las reservas deben ajustarse a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. La formulación de reservas ha permitido que los tratados multilaterales tengan una amplia aceptación entre los Estados. Por ello, es necesario mantener los logros alcanzados con las Convenciones de Viena de 1969, 1978 y 1986. Además, como han señalado muchas delegaciones, no hay razones convincentes que justifiquen un régimen separado para las reservas a ciertos tipos de tratados. El régimen de reservas debe ser único para todos los tratados y la cuestión de la permisibilidad debe ser decidida por los Estados partes en el tratado correspondiente.

5. Respecto a la futura labor de la CDI, el orador es partidario de que el período de sesiones anual de la CDI se divida en dos partes, una de las cuales se desarrollaría en Nueva York y la otra en Ginebra.

6. El Sr. SIDI ABED (Argelia), con referencia al proyecto de códigos de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, dice que no hay razón para que la CDI haya optado, con criterio minimalista, por incluir únicamente cinco crímenes. Se han omitido crímenes que son importantes. La idea de limitar el contenido ratione materiae del proyecto de código, al menos provisionalmente, tal como se indica en el párrafo 41 del informe de la CDI correspondiente a 1995, ha sido abandonada por dudosas razones de índole jurídica y política. Cabe mencionar, por ejemplo, que la exclusión del crimen de terrorismo solamente puede obedecer a consideraciones políticas. Por otra parte, no parece oportuno incluir los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado entre los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, habida cuenta de la exclusión de otros crímenes cuya gravedad y carácter internacional no admiten ninguna duda, como ocurre con el crimen de terrorismo. Por lo demás, es preciso que en el proyecto de código se incluyan como crímenes ciertos actos de terrorismo contra la paz y la seguridad

de la humanidad, lo que constituiría una referencia útil para la labor del Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

7. Por lo que respecta a la responsabilidad de los Estados, el orador estima que el concepto de crimen de Estado plantea interrogantes. La distinción entre crímenes y delitos dentro del ámbito de la responsabilidad internacional de los Estados está justificada, ya que existe una diferencia de naturaleza entre ambas figuras. En ambos casos se trata de actos ilícitos cometidos por un Estado, aunque su naturaleza y su gravedad son muy variables. Por ello, debe establecerse una jerarquía de actos ilícitos. Hay infracciones particularmente graves que pueden considerarse ciertamente como crímenes, como la agresión, la esclavitud, el apartheid y todos los actos que constituyen amenazas graves y sistemáticas contra los derechos fundamentales de la persona humana. Estos crímenes evocan el concepto de jus cogens o norma imperativa de derecho internacional general, pese a las incertidumbres jurídicas que pueden suscitar su definición precisa.

8. En cuanto a las modalidades prácticas para exigir responsabilidad a los Estados por hechos delictivos, se trata de una cuestión ardua y compleja por sus implicaciones políticas. A este respecto, el orador se opone a que se confieran atribuciones al Consejo de Seguridad al margen de lo dispuesto estrictamente en la Carta de las Naciones Unidas.

9. Por lo que respecta a las contramedidas, se deben tener en cuenta tres objetivos: evitar la escalada de medidas y contramedidas; evitar que se agraven las desigualdades de hecho entre los Estados en beneficio de los Estados más fuertes; y regular de manera restrictiva el recurso a las contramedidas en el caso de que no lleguen a prohibirse.

10. En lo concerniente a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, parece que se vislumbra una convergencia de opiniones en cuanto al modo de abordar el tema. El objetivo que se persigue es la formulación de definiciones precisas de las medidas preventivas y la elaboración de normas aplicables en materia de indemnización por los daños causados sobre la base del principio de "quien contamina paga".

11. Con referencia a la labor futura de la CDI, el orador dice que no se debe recargar inútilmente el programa de la CDI, en detrimento de los temas que ya tiene en estudio. A este respecto, deben incluirse en el futuro programa los temas que puedan ser objeto de un consenso y que se ajusten verdaderamente a las necesidades presentes y futuras de la comunidad internacional. La CDI tiene la obligación de hacerse eco de las necesidades de la comunidad internacional y de elaborar normas jurídicas que no queden obsoletas con el paso del tiempo. El largo período de la guerra fría, tan ingrato para la humanidad en muchos aspectos, propició paradójicamente una abundante producción de instrumentos jurídicos internacionales cuyo objetivo no era tanto impulsar la evolución dinámica de la sociedad internacional como establecer determinadas normas para regular las manifestaciones de la relación de fuerzas. El actual período de transición debe servir para que el derecho internacional vuelva a desempeñar su noble función de ordenar la convivencia armoniosa y la cooperación entre los Estados.

12. El Sr. BIGGAR (Irlanda) con referencia al capítulo VII del informe de la CDI, titulado "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", dice que está de acuerdo con la afirmación del párrafo 148 en el sentido de que "decidir los métodos que pueden aumentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional requiere examinar el ámbito actual para el desarrollo progresivo y la codificación, después de casi 50 años de labor de la CDI". También está de acuerdo en que resulta difícil distinguir entre codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

13. Por lo que respecta al párrafo 149 del informe, el orador no está totalmente de acuerdo con el argumento de que el informe de la CDI ha de ser más breve y más temático. En particular, considera preocupante la sugerencia de que se reduzca considerablemente el contenido de la información y de los análisis para lograr una mayor concisión, ya que es dudoso que ello contribuya a estructurar mejor los debates sobre el informe de la CDI en la Sexta Comisión. No cabe duda de que, en ocasiones, la tarea encomendada a un relator especial se verá facilitada con la asistencia de un grupo consultivo integrado por miembros de la CDI. No obstante, la creación de esos grupos no debe coartar la libertad de los relatores especiales tanto por lo que respecta al contenido como a la presentación de sus conclusiones. Es importante que las instituciones hagan ocasionalmente inventario de su labor y acepten las críticas constructivas. A este respecto, convendría considerar la posibilidad de consolidar y actualizar el Estatuto de la CDI con motivo de su cincuentenario en 1999.

14. En el anexo II del informe de la CDI se mencionan tres posibles temas futuros, a saber, la protección diplomática, la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional y los actos unilaterales de los Estados. El orador considera posible incluir esos temas en el programa de trabajo a largo plazo de la CDI, siempre que no se aplique el principio de inclusio unius, exclusio alterius. Además, se debería considerar la posibilidad de incluir otros temas, como el de las normas jurídicas relativas a la protección del medio ambiente y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

15. En el párrafo 176 del informe se señala que nunca ha habido mujeres entre los miembros de la CDI. A este respecto, cabe recordar que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que esa igualdad aparece también formulada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en numerosos instrumentos internacionales al respecto. Por ello, el orador exhorta a los gobiernos a que traten de rectificar esta situación al proponer candidaturas. Por su parte, la CDI debe evitar utilizar involuntariamente expresiones sexistas.

16. El Sr. BAKER (Israel) dice que comparte la opinión expresada por la CDI acerca de la dificultad de hacer una distinción entre codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, especialmente en una época en que el desarrollo del derecho internacional se produce en ámbitos especializados a través de las actividades de distintas instituciones, la regionalización del tratamiento de cuestiones concretas y el aumento del número de órganos (privados o gubernamentales, oficiales u oficiosos) encargados de crear normas. De una manera u otra, todos esos elementos influyen en la formulación y sistematización de las normas existentes de derecho internacional y en las cuestiones que deben

ser objeto de desarrollo y regulación. A título de ejemplo, el orador señala que si bien el derecho de los tratados ya ha sido codificado en diversas convenciones, como la Convención de Viena de 1969, la CDI sigue tratando de aclarar los problemas surgidos desde entonces en relación con las reservas. No resulta claro si se trata de un proceso de recodificación o de desarrollo progresivo (postcodificación), pero sin duda es una tarea que debe llevarse a cabo.

17. En una esfera vital, los problemas que afronta Israel en relación con los procedimientos y métodos de trabajo de la CDI son distintos de los que afectan a los demás países. Según su Estatuto, los miembros de la CDI no son elegidos sobre la base de la representación política, sino que la composición de la CDI debe representar a las principales civilizaciones y a los principales sistemas jurídicos del mundo y, por supuesto, sus miembros deben reunir individualmente las condiciones requeridas de competencia en la esfera del derecho internacional. No obstante, ninguno de esos criterios permite a Israel, que no pertenece a ningún grupo regional, participar en el proceso de elección. Por ese motivo, el orador considera que el funcionamiento de la CDI presenta deficiencias en cuanto que no se puede constituir en la forma establecida en el artículo 3 de su Estatuto. Desde el momento en que el proceso electivo está vinculado al sistema de grupos regionales, según se establece en el artículo 9 enmendado de su Estatuto, se niega a los Estados que no pertenecen a un grupo regional el derecho de proponer un candidato. Por ese motivo, Israel no puede aceptar la declaración del párrafo 175 del informe de la CDI en el sentido de que la existencia de grupos regionales a efectos de la elección "ayuda a velar por la representatividad de la Comisión en conjunto". No se podrá considerar exacta esa afirmación hasta que en el Estatuto de la CDI se reconozca y se haga posible la "representatividad" de todos los Estados. Cabe esperar que este problema se pueda resolver mediante una enmienda al Estatuto.

18. El orador conviene con la recomendación de que los relatores especiales trabajen con un grupo consultivo de miembros de la Comisión (A/51/10, apartado g) del párrafo 149), lo que permitiría mantener la orientación general del tema concreto conforme a la propuesta o solicitud original a la CDI.

19. En cuanto a la relación entre la CDI y la Sexta Comisión, es un componente vital del funcionamiento de la CDI que se debe mejorar y hacer más efectivo. Es evidente que la CDI necesita la aportación de la Sexta Comisión, que debe ser lo más constructiva posible, ya sea en forma de respuesta a cuestionarios, de comentarios por escrito de los gobiernos o de comentarios verbales al informe anual de la CDI. Sin embargo, este proceso oral debería ser más estructurado. En lugar de continuar la práctica actual de formular declaraciones generales, que de todos modos se presentan luego por escrito a la CDI, parece preferible aprovechar la presencia del Presidente y de los relatores especiales de la CDI para dialogar y debatir con ellos de manera más estructurada, dinámica y directa.

20. En cuanto al programa de trabajo a largo plazo, Israel considera que el tema más importante que podría abordar la CDI es el de la protección diplomática.

21. La Sra. WILLSON (Estados Unidos) dice que, en la actualidad, las circunstancias internacionales y las necesidades y problemas del derecho

internacional son muy diferentes de los que existían cuando la CDI comenzó su labor, puesto que ahora existen las estructuras legales básicas para las relaciones entre Estados. Muchas instituciones y tribunales aplican y crean normas nuevas, y el sistema de derecho internacional se extiende a nuevas esferas, lo que crea un riesgo de fragmentación del derecho y plantea interrogantes básicos.

22. La labor de la CDI sería de escasa utilidad si los Estados no se dejaran influir por ella. Por ese motivo, la CDI y la Sexta Comisión deben examinar con suma atención sus métodos y programas de trabajo. Muchas de las recomendaciones incluidas en el informe de la CDI parecen sensatas. En gran parte se trata de cambios que la CDI puede realizar por su cuenta y sobre los que quizás no es pertinente que los gobiernos formulen comentarios detallados. Los Estados Unidos consideran razonable las sugerencias sobre el papel de los relatores especiales, el Comité de Redacción y los grupos de trabajo y sobre la conveniencia de una votación indicativa ocasional; también encomian la decisión de que la duración del período de sesiones de 1997 se ajuste al volumen de trabajo previsto y esperan con interés el resultado del experimento propuesto de dividir en dos partes el período de sesiones de 1998.

23. En cuanto a los trabajos futuros, es necesario que los gobiernos ofrezcan una mejor orientación al respecto. Los Estados Unidos prestarán una mayor atención al tema y pedirán asesoramiento a los expertos del Comité Asesor del Secretario de Estado en cuestiones de derecho internacional público. Dos de los tres temas propuestos en el párrafo 249 del informe de la CDI resultan de interés: la protección diplomática y los actos unilaterales de los Estados. En lo relativo a la protección diplomática, los Estados Unidos ya han presentado por escrito comentarios detallados, en los que se sugería que la CDI comenzara su labor con un estudio preparado por un relator especial para someterlo a la consideración de la Sexta Comisión y de los gobiernos; las decisiones acerca de la labor futura se adoptarían a la luz de las conclusiones de ese estudio. En la actualidad no parece necesario elaborar una convención a esta esfera.

24. En cuanto a la cuestión de las consecuencias jurídicas de los actos unilaterales, presenta escasa importancia práctica debido a la incertidumbre jurídica existente, por lo que un estudio bien definido que describa la situación actual sería muy útil. Tampoco en esta esfera el objetivo final debería ser una convención.

25. Finalmente, por lo que respecta a la propiedad y la protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción nacional, se trata de un tema complejo y limitado, que además está siendo estudiado en otros foros, como la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por lo que la oradora insta a la CDI a que reconsidere su recomendación sobre este tema habida cuenta de los trabajos en otros foros.

26. El Sr. BENITEZ SAENZ (Uruguay) señala, en relación con el capítulo III del informe de la CDI (Responsabilidad de los Estados), que la distinción realizada en el artículo 19 entre crímenes y delitos es conceptualmente un tema largamente debatido en la CDI y reconocido por la Corte Internacional de Justicia en donde se separan las obligaciones de los Estados con la comunidad internacional en su conjunto de las obligaciones sólo con respecto a otros Estados; se trata de una

distinción acertada, pero que podría clarificarse aún más en el texto que se examina. En cuanto a la enumeración taxativa de crímenes, tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia se debería prever la inclusión del uso de artefactos nucleares que afecten el medio ambiente. Respecto a las contramedidas propuestas, se ha mejorado considerablemente el mecanismo pero no parece positivo limitarlas a las denominadas contramedidas recíprocas, pues van en detrimento del derecho del Estado lesionado. En cuanto a la solución de controversias, es positiva la gradación de soluciones de los artículos 54, 55 y 56, pero quizás la tarea de la Comisión de Conciliación, prevista en el anexo I, sea un esfuerzo estéril que no dé solución al conflicto de intereses que se hubiere suscitado. Un mecanismo de solución de controversias que culmine en la Corte Internacional de Justicia puede ser seguro y práctico, a la vez que reafirma los órganos jurisdiccionales existentes y evita la proliferación, a veces criticada, de nuevos órganos.

27. En cuanto al capítulo IV (Sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas), la metodología de trabajo propuesta por la CDI es correcta, ya que debe separarse la cuestión de la personalidad física y la jurídica, que hace referencia a una distinción ética y jurídica que debe mantenerse para mejorar su análisis.

28. En relación con el capítulo V (Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional), el orador considera acertado el principio consagrado en el apartado b) del proyecto de artículo 1, de que se aplique a actividades no prohibidas por el derecho internacional que de hecho causen un daño transfronterizo sensible, aun cuando en el momento pertinente no entrañaran un riesgo de hacerlo. Los avances tecnológicos y la constante inquietud del ser humano por pasar de lo conocido a lo desconocido hacen aconsejable que exista algún límite y que se responsabilice objetivamente a quien causó el daño. No parece conveniente establecer un régimen de intervención preventiva entre Estados, pero sí debe existir un régimen amplio y eficaz de responsabilidad a posteriori. La inclusión en el proyecto de artículo 1 de una lista de actividades o sustancias quizás limite en cierta manera el alcance del concepto de responsabilidad.

29. En cuanto al programa de trabajo a largo plazo de la CDI (inciso 2 del apartado A del capítulo VII), los tres temas mencionados en el párrafo 250 del informe de la CDI - protección diplomática, propiedad de los pecios y actos unilaterales de los Estados - merecen ser objeto de estudio, aunque el orador señala que no comparte el criterio establecido en la nota 9 de la adición 2 de los anexos, ya que la jurisdicción del Estado ribereño más allá de su mar territorial y de su zona contigua está asegurada por la competencia residual que le concede la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

30. El Sr. DE SARAM (Sri Lanka) dice que la labor de la Sexta Comisión, de la CDI y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas se debe ajustar al marco establecido en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. El objetivo debe ser que todos los Estados, independientemente de su infraestructura jurídica, participen en la elaboración de las normas. De nada sirve concluir rápidamente una convención si luego los Estados formulan reservas. Por ello todos los años se debe examinar la forma de

mejorar los métodos de trabajo de la CDI y de la Sexta Comisión y la contribución de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

31. Por otra parte, la principal obligación de la CDI es asesorar a la Sexta Comisión sobre cuál es la legislación vigente, cuándo esta legislación es clara y cuando se empieza a transitar por caminos inciertos. En más de una ocasión la CDI no ha informado a la Sexta Comisión de su interpretación de la ley, lo que ha causado una gran pérdida de tiempo. Como ejemplo, el orador cita el tema de la responsabilidad de los Estados, sobre el que existen opiniones dispares; si la CDI no puede avanzar debido a la existencia de puntos de vista diferentes, así debería comunicarlo a la Sexta Comisión. Quizás sea preferible dejar la solución de cuestiones de ese tipo a las autoridades judiciales internacionales o a los tribunales arbitrales.

32. Finalmente, si bien es importante la búsqueda de consenso, y la CDI lo ha logrado en temas sumamente difíciles, cuando tal búsqueda se prolonga, sería preferible para la Sexta Comisión y para los gobiernos que la CDI propusiese distintas formulaciones posibles.

33. En general, cabe esperar que exista una relación más rápida y dinámica entre los cuatro factores cuya acción puede impulsar el progreso del examen de los temas jurídicos internacionales: la CDI, la Sexta Comisión, los gobiernos y las Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

34. La Sra. GAO YANPING (China) celebra la rápida respuesta de la CDI a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 9 de su resolución 50/45, de 11 de diciembre de 1995. El capítulo VII del informe de la CDI contiene opiniones sustantivas concretas que abarcan todos los temas pertinentes para su programa de trabajo a largo plazo y valiosas sugerencias para el mejoramiento de su labor.

35. Por lo que respecta a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, la CDI sugiere que en una futura revisión de su Estatuto se asimilen los procedimientos de codificación y de desarrollo progresivo. La oradora reconoce que a veces puede ser imposible separar completamente ambos aspectos; no obstante, al elaborar instrumentos cuya finalidad sea exclusivamente la codificación es necesario distinguir claramente las normas que son derecho vigente (lex lata) de las que se formulan con fines de desarrollo progresivo (de lege ferenda), pues de lo contrario perdería valor todo el instrumento.

36. En cuanto a la selección de los temas que ha de examinar la CDI, la delegación china considera que deben reflejar las necesidades de los Estados y del desarrollo de las relaciones internacionales. Como normalmente ésta ha sido su forma de proceder, la CDI ha podido elaborar convenciones en esferas fundamentales del derecho internacional que han desempeñado un importante papel en las relaciones internacionales. No obstante, el ámbito de la codificación tradicional está disminuyendo gradualmente. Algunos temas de alto contenido político, como la no utilización de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos o la libre determinación, no se prestan a su consideración por un órgano integrado por expertos. Ciertas materias especiales, como el derecho del mar, el espacio ultraterrestre, la aviación o el comercio, son tratadas en conferencias y organismos especializados. Por lo tanto, para seleccionar los

temas que satisfagan las necesidades de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y que puedan ser aceptados por los Estados es preciso intensificar el diálogo entre los gobiernos y la CDI. La CDI necesita una mayor orientación de la Sexta Comisión y de la Asamblea General.

37. La lista de temas contenida en el informe del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo ayudará a los gobiernos a comprender mejor la labor ya realizada por la CDI, y facilitará la selección de temas. Desde luego, además de aceptar los temas propuestos por la Asamblea General u otros órganos de las Naciones Unidas, la CDI puede seleccionar de su propia lista los que estime adecuados para iniciar su labor preparatoria, una vez que obtenga la aprobación de la Asamblea General.

38. Entre los tres temas que la CDI propone como idóneos para su codificación y desarrollo progresivo, la cuestión de las consecuencias jurídicas de los actos unilaterales de los Estados es la más pertinente y apremiante en el mundo contemporáneo y debería ser examinada con carácter prioritario. No obstante, habría que recabar las opiniones de los gobiernos antes de adoptar una decisión.

39. Las propuestas de la CDI relativas a sus métodos de trabajo son muy pertinentes y contribuirán a mejorar la eficiencia de su importante labor. Al mismo tiempo, la oradora señala que los métodos y procedimientos de trabajo de la CDI deben ajustarse a su mandato y a las necesidades de la comunidad internacional.

40. El Sr. POLITI (Italia) celebra que la CDI haya concluido la segunda lectura del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, que representa un logro histórico en el desarrollo del derecho penal internacional. En cuanto a la forma que debe darse al proyecto de código, no sería conveniente optar por una convención o una declaración de la Asamblea General antes de concluir los trabajos relativos a la creación de una corte penal internacional, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos. Para lograr la mayor armonía posible entre ambos textos, el proyecto de código debería ser uno de los documentos fundamentales durante las deliberaciones sobre el estatuto de la corte penal internacional.

41. En cuanto al contenido de las disposiciones del código, es acertada la decisión de la CDI de limitar la categoría de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad al llamado "núcleo básico" de delitos generalmente considerados por la comunidad internacional como infracciones sumamente graves. El orador se congratula de la inclusión del crimen de agresión, aunque tal vez la definición general contenida en el artículo 16 no se ajuste al principio de legalidad. Considera justificada la inclusión del artículo 19, ya que, en determinadas circunstancias, los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado afectan a la comunidad internacional en conjunto. A la luz de la práctica de los Estados y de los precedentes pertinentes, son satisfactorias las definiciones de genocidio y crímenes contra la humanidad, así como la de crímenes de guerra, que comprende las violaciones graves de las leyes y costumbres de la guerra cometidas tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos armados que no sean de carácter internacional.

42. En cuanto a las penas, es adecuado que el artículo 3 sólo contenga reglas generales, a fin de que la determinación de la escala de penas y la aplicación

de una pena determinada en cada caso concreto quede librada a la jurisdicción nacional competente o a la futura corte penal internacional. No obstante, la delegación de Italia cree firmemente que el código debería excluir expresamente la aplicación de la pena de muerte.

43. El orador comparte las recomendaciones de la CDI sobre el tema de la sucesión de los Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. En particular, estima que debe darse prioridad a la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales, y que la primera lectura de los artículos debería terminarse en el 49º período de sesiones de la CDI o, a más tardar, en el 50º. Aunque la decisión definitiva sobre la forma del proyecto de artículos debería adoptarse en una etapa posterior, parece atinada la sugerencia de que se reflejen en una declaración de la Asamblea General.

44. El tema de las reservas a los tratados afecta la esencia misma del derecho de los tratados. Aunque deben mantenerse los principios pertinentes de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, es urgente colmar las lagunas y aclarar las ambigüedades del régimen vigente. En ese contexto, es acertado el enfoque del Relator Especial, que ha centrado su informe en el aspecto de las reservas a las convenciones sobre derechos humanos. Es preciso lograr el justo equilibrio entre el carácter unitario del régimen de reservas y el carácter específico de los instrumentos de derechos humanos.

45. Dos de los tres temas señalados por la CDI como aptos para la codificación y el desarrollo progresivo son claramente adecuados para la labor futura: la protección diplomática y los actos unilaterales de los Estados. En ambos casos será útil que se elaboren proyectos de artículos y comentarios. En cambio, la cuestión de la propiedad y la protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional es sumamente especializada y se refiere a un aspecto concreto del derecho del mar.

46. La delegación de Italia está de acuerdo con la mayoría de las recomendaciones destinadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo de la CDI y, en particular, con las sugerencias de que los informes sean más breves y temáticos, que los informes de los relatores especiales se faciliten con suficiente antelación al período de sesiones y que se utilicen más ampliamente los grupos de trabajo. Por su parte, la Sexta Comisión debería contribuir más eficazmente a la labor de la CDI, para darle una orientación clara y concreta sobre los diversos temas.

47. El orador también apoya la propuesta de que el período de sesiones de la CDI vuelva a ser de 10 semanas, con una posible prórroga a 12 semanas si fuera necesario. En cambio, se opone a la división del período de sesiones en dos partes, que se celebrarían en Ginebra y en Nueva York. Las ventajas de esta división no resultan claras y no justifican los mayores gastos que ello supondría.

48. El Sr. CHEE (República de Corea) acoge complacido la conclusión del proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados, que figura en el capítulo III del informe, y observa que en el artículo 19 se incorpora la Ley de Nuremberg y se añaden el crimen de apartheid y el delito de contaminación masiva de la atmósfera o de los mares (incisos c) y d) del párrafo 3). Su delegación apoya la inclusión de esta última categoría, que obedece a los cambios en la

estructura del derecho internacional resultantes del desarrollo industrial y tecnológico. A este respecto, cabe observar que en virtud del artículo 218 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el castigo por el delito de contaminación cometido por buques particulares en alta mar corresponde al Estado del puerto, no al Estado del pabellón. Así pues, la Convención permite que otros Estados, distintos del pabellón, ejerzan jurisdicción universal para castigar un delito de contaminación en la alta mar del mismo modo que el delito de piratería, que es punible por todas las naciones como delito contra el derecho de gentes.

49. El orador observa que aunque el artículo 34 se refiere a medidas lícitas de legítima defensa, no define el concepto de legítima defensa. Se trata de un tema importante en las relaciones internacionales, ya que los Estados con frecuencia invocan el principio de legítima defensa para cometer actos de agresión. Pese a la evolución del derecho internacional consuetudinario en la materia, no se han ofrecido soluciones satisfactorias con respecto a la definición de ese concepto. Habida cuenta de que en el futuro muy probablemente se sigan produciendo conflictos armados y actos de agresión, es hora de que la CDI examine esa cuestión a efectos de articular claramente y codificar ese principio, aunque definir el concepto de legítima defensa puede ser tan difícil como definir el concepto de agresión.

50. En el artículo 41, habría que añadir la expresión "de inmediato" después de "hacer que cese", ya que no se debe tolerar que el hecho ilícito sea de carácter continuo. Con respecto a las contramedidas (capítulo III), parecería que en el proyecto de artículos se presumiera que los Estados que las adoptan actúan en condiciones de igualdad, aunque, como lo han observado algunos miembros de la CDI, esa práctica puede dar lugar a resultados injustos cuando los Estados interesados no tienen los mismos poderes o medios. Habría que disponer salvaguardias adecuadas a fin de que las grandes Potencias no abusen de las contramedidas para ejercer coacción contra otros Estados.

51. Por lo que respecta a la tarea de la Comisión de Conciliación, la delegación de la República de Corea acoge favorablemente la inclusión de la función de determinación de los hechos entre sus cometidos (párrafo 2 del artículo 57 del proyecto) ya que es muy importante para dilucidar la verdad con imparcialidad, razón por la cual se deberían eliminar los obstáculos que puedan impedir el funcionamiento eficaz de esa comisión independiente. También convendría suprimir la frase "salvo cuando ello no sea factible por razones excepcionales", ya que podría obstaculizar la labor de la Comisión de Conciliación en cuanto a determinar los hechos en el territorio de cualquier parte en la controversia.

52. En lo que concierne al tema de la sucesión de Estados, examinado en el capítulo IV del informe, la República de Corea está de acuerdo con la prioridad que se ha asignado a la cuestión de la nacionalidad de las personas físicas, y considera que las cuestiones más importantes en esa esfera son el derecho a la nacionalidad, la privación de la nacionalidad, el derecho a optar por la nacionalidad en el caso de sucesión de Estados y el principio de no discriminación. Considera que no se puede privar arbitrariamente a las personas del derecho individual a la nacionalidad, ni obligarlas a adoptar una nacionalidad en contra de su voluntad. En cuanto a la determinación de la nacionalidad de las personas, está de acuerdo con el Relator Especial en que el

factor determinante debería ser la residencia habitual. El estudio sobre la práctica de los Estados revela que el reconocimiento de la opción a la nacionalidad se ha incorporado en el derecho internacional consuetudinario. También es acertado separar el tema de las personas físicas del de las personas jurídicas.

53. En cuanto al proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (anexo I del informe), la República de Corea considera que no se debe permitir al Estado de origen que siga adelante con una actividad potencialmente perjudicial cuando las consultas no conduzcan a una solución acordada (párrafo 3 del artículo 17). En consecuencia, propone que se suprima la frase "podrá proseguir la actividad por su cuenta y riesgo", ya que si se permitiese al Estado de origen seguir adelante con una actividad que pudiese causar daño transfronterizo a otro Estado, sería este último, no aquél, el que habría de asumir el riesgo del daño transfronterizo. A este respecto, cabe observar que, en realidad, lo que se debe proteger en principio no es el riesgo del Estado de origen, sino los intereses del Estado que estaría expuesto a la actividad peligrosa. De igual modo, con respecto al equilibrio equitativo de intereses entre el Estado de origen y el Estado afectado (artículo 19), este último no debería estar obligado a contribuir a los costos de la prevención (inciso e)), ya que ello sería incompatible con el principio de "quien contamina paga", a menos que la contribución se realice voluntariamente. Ante todo habría que proteger a las víctimas de los daños.

54. Con respecto al tema de las reservas a los tratados (capítulo VI del informe), el orador está de acuerdo con la conclusión de que el régimen de Viena es aplicable, en general, a todos los tratados, incluso a los instrumentos de derechos humanos. Su delegación también está de acuerdo con el contenido del proyecto de resolución de la CDI que figura en el segundo informe del Relator Especial.

55. Por último, en relación con el tema de la codificación, mencionado en el capítulo VII y el anexo II del informe, la República de Corea considera que los temas "protección diplomática" y "actos unilaterales de los Estados" son susceptibles de codificación, aunque no así por el momento el de "la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional". Su delegación se reserva el derecho de formular observaciones sobre otros temas a medida que se siga examinando la labor de la CDI.

56. La Sra. CUETO MILIÁN (Cuba) señala la importancia que reviste actualmente el tema de la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, ya que las relaciones de respeto mutuo entre los Estados dependen en gran medida de la definición oportuna de los derechos y obligaciones de sucesión de los nuevos sujetos de derecho internacional. El establecimiento de normas generalmente aceptables sobre la incidencia de la sucesión de Estados en los derechos del individuo, entre ellos el derecho a una nacionalidad basado en el principio de la no discriminación, constituye una condición sine qua non de la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Es fundamental llevar a la práctica un proceso integral que garantice de manera uniforme la regulación de las consecuencias de la sucesión de Estados. También resultaría muy útil la elaboración de un

instrumento que contenga principios generales aplicables a todas las situaciones, y normas aplicables a situaciones específicas.

57. La oradora se refiere a la complejidad, actualidad, relevancia y proyección del tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. El desarrollo tecnológico incontenible plantea nuevos retos e interrogantes en materia de prevención y responsabilidad y determina la necesidad de recurrir a nuevas formas de indemnización y reparación. Indudablemente, no sólo los Estados, sino también los particulares, son responsables directos de las consecuencias de actividades peligrosas no prohibidas por el derecho internacional cuyas consecuencias pueden ser, en muchos casos, más deplorables y perjudiciales que las identificadas como causantes de daños transfronterizos. Por esa razón, es necesario elaborar y codificar principios generales que garanticen que los Estados asuman las consecuencias de los daños ocasionados, en observancia del principio de que los Estados deben responder por lo que ocurra dentro de su territorio, sin menoscabo de la responsabilidad civil concomitante en cualquier acto no prohibido por el derecho internacional. A estos efectos, sería de gran utilidad el estudio y perfeccionamiento de la lista de sustancias controladas, como complemento necesario del proceso de desarrollo progresivo y ulterior codificación del derecho internacional del medio ambiente. La labor de la CDI puede constituir un elemento catalizador de este proceso.

58. Las reservas a los tratados internacionales siguen siendo objeto de gran interés para la comunidad internacional, ya que constituyen un recurso eficaz y necesario para garantizar la universalidad de los tratados internacionales en un mundo cada vez más interdependiente aunque diverso, tanto en pensamiento político como en doctrinas jurídicas, diversidad que determina la naturaleza flexible del régimen de reservas refrendado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y en los instrumentos jurídicos aprobados posteriormente en la materia. Las reservas a los tratados son la expresión de la voluntad y flexibilidad negociadoras de los Estados soberanos, que acuerdan privilegiar, por encima de cualquier consideración doctrinal, la posibilidad de conciliar el pensamiento jurídico internacional con los ordenamientos jurídicos nacionales. Cuestionar el procedimiento de reservas diseñado en el régimen de Viena, lejos de promover la universalidad de los tratados, implicaría limitar de manera excesiva la admisibilidad de las reservas, la libertad de consentimiento de las partes y el carácter supletorio de las reservas, que está determinado, en última instancia, por la propia voluntad de los Estados reflejada de manera equilibrada en la letra de los tratados. El procedimiento de las reservas no debe analizarse a la luz de enfoques sectoriales, y sólo a las partes corresponde analizar y acordar, por vía convencional, la necesidad de cláusulas derogatorias de las reservas. Tampoco es ésta una función de los órganos creados en virtud de los tratados cuya función es velar por la aplicación de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales, pero sobre la base del respeto del principio de libre consentimiento de las partes y del reconocimiento del control que las partes ejercen sobre la labor de dichos órganos.

59. Las recomendaciones relativas al mandato y la labor de la CDI, contenidas en el capítulo VII del informe, constituyen un punto de partida importante en los esfuerzos por revitalizar y fortalecer la CDI, cuya contribución a las Naciones Unidas y a la Sexta Comisión es y seguirá siendo indispensable,

independientemente de que la voluntad política de los Estados, en determinados casos, impulse o entorpezca su labor. A este respecto, es indispensable perfeccionar el mecanismo de preparación de informes y la función de asesoría de la CDI. Los nuevos temas propuestos por la CDI deben ser objeto de un análisis exhaustivo, en particular el tema de la protección diplomática y el de los actos unilaterales de los Estados.

60. El Sr. SHANMUGA SUNDARAH (India), con referencia al tema de la responsabilidad de los Estados, observa que, aunque la CDI ha concluido el examen del proyecto de artículos en primera lectura, aún quedan por resolver importantes cuestiones, como la legalidad de las contramedidas y las condiciones en que pueden adoptarse. Las contramedidas pueden dar lugar a abusos por parte de los Estados poderosos, razón por la cual han de ser claras y concisas. A este respecto, el Relator Especial ha indicado que, para evitar abusos, una posibilidad es exigir el recurso a un procedimiento vinculante de arbitraje mediante tercero como condición previa para iniciar contramedidas. Lamentablemente el criterio seguido en el proyecto de artículos es distinto, ya que, según el artículo 47, cuando las negociaciones iniciales no dan lugar a ninguna solución, el Estado lesionado puede adoptar contramedidas sin recurrir previamente al procedimiento de solución de controversias mediante terceros, en cuyo caso el Estado contra el que se hayan adoptado las contramedidas puede recurrir al arbitraje obligatorio.

61. Las expresiones "crímenes internacionales" y "hechos ilícitos" que figuran en el artículo 19 del proyecto de artículos plantean cuestiones importantes, ya que la legalidad de las contramedidas se hace depender de la naturaleza y alcance de esos crímenes y hechos. Por ello no se debería utilizar el régimen propuesto por la CDI como base para la adopción unilateral de contramedidas por los Estados. Por otra parte, la delegación de la India se opone al régimen de las sanciones, en particular a las medidas unilaterales propuestas por la CDI en el caso de crímenes internacionales. Esos métodos constituyen meramente una amenaza y no contribuyen al mantenimiento de la paz y la justicia internacionales.

62. Por lo que respecta a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador celebra que el Grupo de Trabajo constituido para examinar ese tema haya completado un proyecto de artículos sobre la prevención de las consecuencias perjudiciales, lo que permitirá a la CDI avanzar en sus trabajos. El orador está de acuerdo con la CDI en que, aunque no se impide a los Estados llevar a cabo actividades no prohibidas por el derecho internacional, éstos han de notificar los riesgos de daño que entraña la actividad realizada en su territorio e indemnizar u ofrecer otro tipo de reparación a las víctimas del daño transfronterizo, de acuerdo con el principio básico de derecho sic utere tuo ut alienum non laedas.

63. El control jurisdiccional o la soberanía sobre un territorio no constituyen per se el fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados, ya que lo que tiene vital importancia es el control real de las operaciones realizadas en el territorio de un Estado. En consecuencia, la responsabilidad internacional por los daños transfronterizos debe imputarse al operador que ejerce directamente el control físico de esas actividades.

64. El orador estima que la CDI debería concentrarse en ciertos tipos de actividades a los efectos de la preparación de proyectos de artículos en lugar de realizar una labor abstracta. Por otra parte, no parece necesario ni útil distinguir entre daño "sensible", "grave" o "sustancial", ya que todos esos términos son equivalentes en la práctica.

65. Por lo que respecta a la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, el orador considera que la CDI debe centrar la atención en la práctica de los Estados en todas las regiones por lo que respecta al cambio en la atribución de nacionalidad en el momento de la sucesión de Estados. El objetivo sería evitar los casos de apatridia. Por otra parte, también convendría examinar los efectos de la sucesión de Estados sobre la nacionalidad de determinadas personas jurídicas, como las sociedades.

66. Por lo que respecta a las reservas a los tratados, el orador considera que no debe abrirse de nuevo el debate sobre el régimen de Viena. La realidad de la sociedad internacional exige que se permita a los Estados partes determinar el valor jurídico de las reservas y las declaraciones, y, por tanto, las relaciones jurídicas entre Estados. Por lo demás, el régimen de Viena debe aplicarse a todos los tratados, sin excluir los relativos a los derechos humanos.

67. El Sr. MONTEZ DE OCA (México), con referencia al proyecto de artículos sobre los Estados, lamenta que se mantenga en el proyecto la distribución entre delitos y crímenes internacionales, ya que ello da origen a múltiples interrogantes. La cuestión de las contramedidas constituye también un aspecto polémico. Su inclusión en el proyecto de artículos tiende a acentuar las desigualdades entre los Estados y a otorgar un instrumento más de presión a las Potencias con capacidad de recurrir a las contramedidas. Cabe subrayar que su utilización está sujeta a numerosas valoraciones de carácter subjetivo y que se corre el riesgo de que, en lugar de ayudar a poner fin a un comportamiento ilícito, contribuya a acentuar las fricciones entre los Estados. Por ello, el orador es partidario de que las contramedidas se excluyan del proyecto de artículos, el cual debe limitarse a regular, además de los aspectos generales de la responsabilidad y la solución de controversias, las consecuencias de los comportamientos ilícitos desde el punto de vista de la reparación, satisfacción, garantía de no repetición, cesación, restitución en especie e indemnización. La CDI debe actuar con cautela cuando se trata de actos que, analizados en sí mismos, resultan contrarios al derecho internacional, pero que, vistos como respuesta a un hecho internacionalmente ilícito, pueden ser considerados legales. El orador considera aceptable el enfoque de la CDI respecto de los mecanismos de solución de controversias, aunque considera necesario dar mayor peso a los procedimientos judiciales y hacer su agotamiento obligatorio para los Estados partes.

68. Con referencia a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador observa que el principio sic utere tuo ut alienum non laedas está ampliamente reconocido en el derecho internacional. A este respecto, la CDI no se ha limitado a reconocer un principio evidente, sino que ha buscado avanzar en su instrumentación. El desarrollo de las normas de procedimiento necesarias para dar vigencia efectivo a este principio reduce la discrecionalidad.

69. En relación con los procedimientos y métodos de trabajo de la CDI, el orador expresa su apoyo general a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los párrafos 148 y 149 del informe de la CDI y destaca la importancia de mejorar y fortalecer el diálogo entre la Sexta Comisión y la CDI. Es preciso que la CDI reciba más orientaciones de los Estados respecto de su labor mediante la transmisión oportuna de comentarios e información. A este respecto, el examen anual del informe de la CDI por parte de la Sexta Comisión constituye un foro especialmente idóneo, y la publicación del informe con mayor antelación facilitaría este diálogo. Por su parte, la CDI debería otorgar mayor peso a los comentarios recibidos.

70. Finalmente, por lo que respecta al programa a largo plazo de la CDI, el orador apoya la inclusión de los temas de la protección diplomática y de los actos unilaterales de los Estados, pero no considera adecuado el estudio relativo a la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional, habida cuenta de que este tema es objeto de consideración en otros foros del sistema de las Naciones Unidas.

71. El Sr. SCHELLENBERG (Observador de Suiza) está de acuerdo con la conclusión de la CDI de que es deseable mejorar el proceso de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional. A este respecto, es crucial la elección de los temas, para lo que hay que tener en cuenta la realidad de las relaciones internacionales contemporáneas y preguntarse en cada caso sobre la utilidad de la empresa, a fin de no caer en un academicismo estéril. Con el fin de acelerar los trabajos de la CDI y mejorar su eficacia, Suiza hace las siguientes sugerencias: 1) algunos de los temas podrían subdividirse y confiarse a distintos relatores especiales; sus informes también podrían ser más sucintos; 2) en algunas esferas, la CDI quizás podría recurrir a fuentes externas, tanto para la participación en los debates como para la preparación de informes; a pesar de los problemas logísticos, la ampliación de la "masa crítica" permitiría acelerar los trabajos, mejorar su calidad, de por sí elevada, y obtener resultados de mayor autoridad; 3) la falta de participación de los Estados quizás se podría solucionar parcialmente reduciendo la frecuencia de los cuestionarios y simplificándolos; 4) si se pudiera eliminar la necesidad de la doble lectura de los proyectos se acelerarían los trabajos y se reduciría la carga de los Estados, que no tendrían que pronunciarse en dos ocasiones; 5) el examen en la Sexta Comisión del informe de la CDI quizás podría estructurarse de manera temática, dando preferencia a los proyectos de artículo terminados; de ese modo se facilitaría un verdadero debate, en lugar de monólogos; 6) los argumentos financieros esgrimidos en favor de la división en dos partes y en dos ciudades del período de sesiones de la CDI no parecen convincentes, ni tampoco deberían ser determinantes; el factor decisivo es que los miembros de la CDI puedan trabajar en calma y sin interrupciones; para ello parece preferible un período de sesiones único celebrado en un mismo lugar.

72. En relación con el programa de trabajo a largo plazo de la CDI, Suiza considera que la protección diplomática sigue teniendo un interés práctico considerable. Al respecto, Suiza desea formular las observaciones siguientes: 1) en los requisitos previos de la protección (artículo 4 de la adición 1) no se menciona la teoría de las "manos limpias"; si bien esta teoría se refiera más a la responsabilidad internacional que a la protección diplomática, sería útil prestarle alguna atención; 2) sería conveniente en una primera etapa limitarse al examen de la protección de las personas naturales, a fin de no perder tiempo

en cuestiones sobre las que existe una gran incertidumbre; 3) por iguales motivos, también debería por ahora evitarse el estudio de los casos especiales mencionados por la CDI (personas que trabajan al servicio del Estado, apátridas y personas de nacionalidad extranjera que forman una minoría en un grupo de nacionales que reclaman protección diplomática).

73. La propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional es un tema bien delimitado y apenas abordado en los intentos de reglamentación internacional, salvo en lo relativo a los objetos arqueológicos y otros objetos históricos. Por ello, Suiza considera que la CDI ha realizado una elección excelente y que quizás convendría ampliar su ámbito para incluir la cuestión de los pecios en las zonas marítimas nacionales, que también puede plantear problemas graves, como por ejemplo el caso de los buques de Estado hundidos en las aguas territoriales de otro Estado.

74. Los actos unilaterales de los Estados son un tema complejo, pero Suiza considera que ha sido bien elegido por la CDI y no tiene observaciones que formular al respecto.

75. El Sr. MAHIOU (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) reitera que el proceso de codificación mencionado en la Carta es esencialmente un proceso dialéctico entre el órgano de expertos - la CDI - y el órgano político - la Sexta Comisión y los gobiernos - cuya orientación es necesaria para la CDI desde la etapa inicial de cada tema. En esa etapa, la CDI no puede describir todos los detalles de un tema, que irán surgiendo del examen de la práctica de los Estados, de los fallos judiciales y de los demás materiales pertinentes.

76. Para ello, la CDI necesita las reacciones de la Sexta Comisión y de los gobiernos, al menos sobre las cuestiones más importantes, como las que ha señalado en el informe sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (A/51/10, cap. I, secc. H, párrs. 22 a 29). Asimismo es importante que el mayor número posible de Estados respondan a los cuestionarios que se les transmiten en nombre de la CDI, por ejemplo, sobre el tema de la responsabilidad de los Estados. La contribución de los gobiernos es particularmente importante en esta época en que el derecho internacional evoluciona más rápidamente que nunca.

77. El PRESIDENTE da por concluido el debate sobre el tema 146 del programa, relativo al informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.